



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO, incoado por TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. , informándole que la apoderada de la parte demandante presento solicitud de retiro de la demanda, la que se encuentra pendiente para impartirle el trámite respectivo. Sírvasse Proveer. Soledad, 29 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, 29 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DEL PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION : 2023-00337-00

DEMANDANTE : TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

DEMANDADO : FIDUDAVIVIENDA S.A.S.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

La demandante entidad financiera TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.a través de escrito enviado al correo Institucional del Juzgado, manifiestan su voluntad de retirar la demanda en contra FIDUDAVIVIENDA S.A.S. al haber sido rechazada.

El artículo 92 del Código General del Proceso preceptúa:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”

Por ser procedente accederá a la solicitud de retiro.

Siendo así las cosas, se dispondrá aceptar el retiro de la demanda junto con sus anexos en los que se encuentra el título valor objeto de la ejecución, el cual, sea esta la oportunidad para manifestar por parte del despacho que la demanda, fue presentada de forma virtual y se declaró en la demanda que dicho título se encuentra bajo custodia especial del acreedor.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda y sus anexos a favor de la parte demandante

RAD: 08758311200120230033800 EJECUTIVO incoada por TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. a través de apoderado por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: No hay lugar a entrega de documentos en razón a que la demanda fue presentada por medios electrónicos. Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza Primera Civil del Circuito de Soledad
Katia Margarita Redondo Ruiz

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992b19db6630f4127724cd76f63afe05561b1bb8075c80b0887aa9b2214cce1c**

Documento generado en 29/02/2024 03:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>